



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016

Siendo las 4:30 p.m. del día miércoles 30 de noviembre del 2016, en la sala de sesiones del rectorado se da inicio a la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria convocada para esta fecha, con la participación de los siguientes miembros integrantes del máximo órgano de gobierno de la universidad: Rector: Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez, Vicerrector Académico-VRACAD: Dr. Bernardo Eliseo Nieto castellanos, Vicerrector de Investigación-VRINV: Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica-FIME: M.Sc. Juan Tumialán Hinostriza, Decano de la facultad de Medicina Veterinaria-FMV: M.Sc. José Luis Vilchez Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas-FCCBB: Dra. Adela Chambergó Llontop, Decano de la Facultad de Ingeniería Zootecnia-FIZ: M.Sc. Carlos Pomares Neira, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas-FACFyM: M.Sc. Alfonso Tesén Arroyo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables-FACEAC, M.Sc. Lino Huertas Maco; Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias-FIQIA: M.Sc. Juan Carlos Díaz Visitación, Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola-FIA: Dr. Víctor Cornetero Ayudante; Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura-FICSA, Dr. Walter Morales Uchofen.

Participa con voz pero sin voto, la Decana de la Facultad de Enfermería-FE, Dra. Rosario Verástegui León, Decano de la Facultad de Medicina Humana-FMH, M.Sc. Segundo Alejandro Cabrera Gastelo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-FDCCPP, Abog. Carlos Martínez Oblitas, y el Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Saúl Espinoza Zapata. Como Secretario General de la Universidad, M.Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez y como invitado el Jefe de la Oficina General de Asesoría jurídica, abogado Gilberto carrasco Lucero.

Agenda

1.- PUNTO ÚNICO: Reestructuración del Estatuto de la UNPRG

Informes:

Previamente, el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, Dr. Víctor Cornetero Ayudante, pide la palabra para una cuestión previa antes de continuar con la sesión, hacer la pregunta al Asesor Legal, si los Decanos encargados votan en las sesiones de Asamblea Universitaria.

El Asesor Legal, Abogado Gilberto Carrasco Lucero, manifiesta que si votan por tener la representación de la Facultad y tiene todas las prerrogativas de Decano.

El Rector, señala que es mejor que no voten y solamente lo hagan los Decanos elegidos para no viciar los acuerdos que tengamos que aprobar.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables-FACEAC, manifiesta que efectivamente no debemos dar motivo para los que quieren traerse abajo esta gestión, aprovechen la oportunidad para iniciar procesos que pueden malograr la gestión.

Por unanimidad se acuerda: Los Decanos encargados y el Director encargado de la Escuela de Posgrado no votan, solamente tienen voz.

No habiendo informes, se pasa al punto único de agenda.

ORDEN DEL DÍA

1.- PUNTO ÚNICO: Reestructuración del Estatuto de la UNPRG

Se discute el mecanismo de discusión y aprobación de los artículos, por consenso se acuerda: Dar lectura a un artículo, se discute y se aprueba, luego se pasa al siguiente. Es decir artículo por artículo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General da lectura a cada artículo y va preguntando si no hay observaciones, modificaciones o cambio de redacción, para luego señalar que está aprobado, pasando al siguiente artículo.

TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y VALORES

Artículo 1º. La Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo (UNPRG), es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 2º. La UNPRG, tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa. De acuerdo a la jerarquía de las normas, está regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas del Estado que le son aplicables, y por sus reglamentos internos dentro de la autonomía propia de la Universidad. Su gobierno se sustenta en el real funcionamiento de sus propios órganos estructurados y las funciones, que son ejercidas por las autoridades legítimamente elegidas de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 3º. La UNPRG concibe a la Educación Superior Universitaria como parte de la cultura del hombre para su máxima realización.

Artículo 4º. La UNPRG está orientada a la investigación, docencia, extensión cultural y proyección social, con responsabilidad social; brinda una formación científica, humanística y tecnológica con clara conciencia de la realidad multicultural de nuestro país pluriétnico, sin discriminación de raza, género y religión, y defensor del ambiente.

Artículo 5º. Los emblemas oficiales de la UNPRG son: el escudo, el distintivo, la bandera, el color celeste y su himno.

Artículo 6º. La UNPRG, fue creada por Decreto Ley N° 18179 del 17 de marzo de 1970, al fusionarse la Universidad Nacional de Lambayeque, creada por Decreto Ley N° 14052 del 2 de abril de 1962 y la Universidad Agraria del Norte creada por Ley N° 14681 del 22 de octubre de 1963, antes Escuela Nacional de Agronomía, creada por Decreto del 18 de marzo de 1960. Su sede y domicilio legal se ubican en la calle Juan XXIII N° 391, Ciudad Universitaria, distrito, provincia y Región Lambayeque.

Artículo 7º. La UNPRG, se rige por los siguientes principios:

7.1 La búsqueda y difusión de la verdad: implica educar e investigar de manera no dogmática, más bien con reflexiva crítica, evaluando los resultados de esa verdad alcanzada.

7.2 La calidad académica del más alto nivel de la educación superior: como el ineludible compromiso de poner a disposición de quienes toman decisiones en el marco de acción para lograr la excelencia del proceso educativo.

7.3 La autonomía como fundamento: para el desarrollo de sus fines y funciones sustantivas de formación académica, investigación y extensión cultural y proyección social, así como para la parte normativa - administrativa y económica, dentro del marco de las leyes existentes.

7.4 La libertad de cátedra: como expresión del desarrollo de la imaginación, creatividad, innovación y el emprendedurismo.

7.5 El espíritu crítico: para realizar análisis, emitir opiniones y establecer juicios sobre una determinada idea o concepto en busca de la verdad.

7.6 La democracia institucional permanente: con participación responsable de docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a lo establecido por ley.

7.7 La meritocracia: como criterio justo para reconocer el **esfuerzo**, eficiencia y superación académica de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria.

7.8 El pluralismo: como la aceptación, el reconocimiento y la tolerancia a la existencia de diferentes culturas y pensamientos.

7.9 La pertinencia: como la cualidad de la Universidad de satisfacer los propósitos para los cuales fue creada.

7.10 El compromiso: como la capacidad de la comunidad universitaria para tomar conciencia de la importancia en el cumplimiento de sus fines.

7.11 La afirmación de la vida y la dignidad humana: como la asunción de las condiciones en las que discurre la vida que pueden ser mejoradas en el sentido más amplio, por ser un derecho fundamental para vivir dignamente teniendo acceso y derecho a la enseñanza universitaria.

7.12 El mejoramiento continuo de la calidad académica: como el proceso para lograr las metas propuestas y el cumplimiento de los fines, dando curso al ideal del autoconocimiento y la



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

autorrealización, en el sentido de la permanente búsqueda de la excelencia, estableciendo como meta la calidad del servicio educativo, haciendo referencia al esfuerzo de todo lo que conforma el ámbito social, económico, productivo, educativo, gubernamental y otros.

7.13 La creatividad e innovación: como la capacidad de generar, combinar y materializar las ideas de una manera original e innovadora.

7.14 La internacionalización: entendida como el propósito de cambio que debe experimentar la Universidad para lograr la trascendencia e integración internacional e intercultural, para enfrentar y solucionar los problemas que afectan a toda la humanidad en el mundo globalizado.

7.15 El interés superior de los estudiantes: como el trato prioritario que deben recibir los estudiantes en todos los aspectos relacionados con una formación profesional de calidad, al servicio y desarrollo social.

7.16 La pertinencia en la enseñanza-aprendizaje e investigación con la realidad social: como la capacidad del acto educativo de ubicarse en los contextos, preparando para la inserción en el mundo laboral y aportando a la transformación y desarrollo de la sociedad.

7.17 El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación: como el respeto a la dignidad y los derechos de los demás, respeto a la libre opinión, pensamiento y rechazo a la discriminación por razones de raza, sexo, idioma y religión.

7.18 La ética pública y profesional: como la disciplina para discernir entre lo que es bueno y lo que es malo, lo que es correcto y lo que es incorrecto, lo que es democrático y lo antidemocrático, encausando hacia conductas distintas para vivir y convivir en armonía, cultivando los valores que enaltecen y dignifican al ser humano.

7.19 La moral en el accionar práctico: como el respeto a los principios, normas y práctica de valores que rigen el comportamiento de nuestras acciones en una determinada y correcta dirección.

7.20 La defensa irrestricta de la naturaleza: frente a la excesiva depredación existente y que pone en peligro la vida en el planeta.

7.21 Generar una cultura de investigación: como práctica permanente, desde el primer ciclo de formación de los futuros profesionales.

Artículo 8º. Son fines de la Universidad:

8.1 Preservar, acrecentar y transmitir en forma permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

8.2 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.

8.3 Asimilar la cultura universal con sentido crítico y creativo para enriquecer los valores de identidad regional y nacional.

8.4 Formar profesionales con responsabilidad social, calidad académica, investigativa y científica, sobre una base crítica, ética y humanística de acuerdo a las necesidades de la región y el país.

8.5 Proyectar a la comunidad acciones de extensión cultural y proyección social tendientes a generar el cambio y contribuir al desarrollo integral.

8.6 Orientar al estudiante en la construcción de sus competencias, en función del desarrollo de sus conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos adecuados.

8.7 Fomentar la búsqueda permanente de mayores niveles de calidad académica y administrativa en la gestión institucional

8.8 Promover el desarrollo de la comunidad académica de la institución, a nivel nacional e internacional, fomentando la vinculación activa con organismos en todos los niveles.

8.9 Establecer una vinculación activa de la Universidad con el Estado y la sociedad civil, proponiendo soluciones a los problemas de la sociedad circundante, con independencia de criterio.

8.10 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

8.11 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

8.12 Afirmar, transmitir y promover las diversas identidades culturales del país.

8.13 Fomentar la formación de personas libres en la sociedad, contribuyendo al desarrollo humano integral sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

8.14 Servir a la comunidad y al desarrollo integral y sostenible.

8.15 Asumir la defensa y conservación de los recursos naturales fomentando su racional aprovechamiento en beneficio del país.

8.16 Contribuir a la realización personal y profesional de sus integrantes.

Artículo 9º. Son funciones de la UNPRG:

9.1 La Investigación: como fuente de búsqueda y generación de conocimientos ordenados y coherentes, de reflexión analítica y confrontación continua, de datos empíricos y el pensamiento abstracto, como forma de comprender y explicar la realidad.

9.2 La formación profesional y humanista: con sentido crítico y de alta calidad académica, de acuerdo a las exigencias del mundo actual.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

9.3 La extensión cultural y la proyección social: la primera, como el proceso de cooperación conjunta de saberes, creencias, experiencias colectivas y creativas de pautas de conducta social, que es necesario preservar, promover y difundir; y la segunda, como la prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa, en favor de la mejora de la calidad de vida de la comunidad.

9.4 La educación continua: como la serie de actividades y programas de aprendizaje y capacitación teórico-práctico, no conducentes a un grado académico ni título profesional, que se realiza después de la formación obligatoria o reglada, para el trabajo, la formación personal (presenciales o a distancia) y que se extienden durante toda la vida.

9.5 La educación a distancia: como función formativa empleando entornos virtuales como herramientas educativas, teniendo en cuenta los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

9.6 El desarrollo humano: como proceso de expansión de las capacidades de las personas que amplíen sus opciones y oportunidades, y que la Universidad tiene el compromiso de contribuir a su logro.

9.7 Incubadora de empresas: para propiciar la creación y desarrollo de empresas, proveyéndolas del asesoramiento necesario en servicios empresariales y asistenciales, con la cátedra abierta de emprendedurismo.

9.8 Responsabilidad en el uso de los recursos económicos y financieros: el primero como los medios materiales o inmateriales que permiten satisfacer las necesidades para cumplir con los fines de la Universidad; y el segundo como los activos que tienen algún grado de liquidez, generados de las diversas actividades que realiza la Universidad.

9.9 La responsabilidad social universitaria: como actividad proactiva, consiente, madura y sensible a los problemas de la sociedad, asumiendo hábitos, estrategias y procesos que minimicen los impactos negativos que se generen al ambiente y a la sociedad.

Artículo 10º. La UNPRG, para el cumplimiento de sus fines y funciones se sustenta en los siguientes valores:

10.1 La libertad: como la capacidad de los miembros de la comunidad universitaria para controlar sus propias acciones.

10.2 La responsabilidad: como un deber u obligación de realizar o terminar satisfactoriamente una tarea (asignado por alguien, o creados por la propia promesa o circunstancias) que hay que cumplir satisfactoriamente, para hacer de nuestra Universidad un modelo a seguir.

10.3 La honestidad: como la faceta del carácter moral y de los atributos positivos y virtuosos como la integridad, veracidad y sinceridad, que han asumido los miembros de la comunidad universitaria junto con la ausencia de la mentira, el engaño o el robo que denigran nuestro accionar diario.

10.4 El compromiso: como el cumplimiento de nuestras obligaciones, haciendo un poco más de lo esperado al grado de sorprendernos, porque vivimos, pensamos y soñamos en sacar adelante a nuestra Universidad.

10.5 La responsabilidad social: como el compromiso, la obligación y el deber que poseen los miembros de la comunidad universitaria de contribuir a la protección del ambiente.

10.6 La justicia: como un concepto de la rectitud moral basada en la ética, la racionalidad, el derecho, la ley natural, el acto de ser justos y/o equitativos con todos, establecidas en la Universidad mediante normas con las que se logra la cordial convivencia, respetando los derechos iguales de todos los miembros de la comunidad universitaria.

10.7 La tolerancia: como la actitud justa, objetiva y permisiva hacia los demás miembros de la comunidad universitaria, a partir del hecho evidente de que somos distintos en raza, religión, nacionalidad, etc. Debiendo respetarnos como somos, con opiniones, prácticas, estilos de vida y valores diferentes.

10.8 La perseverancia: como la tendencia de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria a actuar motivados sin esperar ayuda para alcanzar sus propósitos y a no desfallecer en el intento.

10.9 La equidad: como la cualidad de dar a cada uno de los miembros de la comunidad universitaria lo que merece, sin exceder o disminuir lo que le corresponde con justicia e imparcialidad.

10.10 El respeto: como el reconocimiento de los derechos iguales de todos los miembros de la comunidad universitaria, aceptando y comprendiendo las diferentes formas de actuar y de pensar, respetando a la otra persona y ponerse en su lugar, tratando de entender que es lo que lo motiva y en base a eso ayudarnos mutuamente a convivir en comunidad.

10.11 La ética: como el conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la comunidad universitaria.

10.12 La puntualidad: como la cualidad de que un miembro de la comunidad universitaria tiene cuidado y diligencia en realizar las cosas a su debido tiempo.

10.13 La solidaridad: como la capacidad adquirida por los miembros de la comunidad universitaria para trabajar en equipo, coligados por una meta en común, para buscar permanentemente la buena convivencia social y sentirnos hermanados y lograr juntos mediante la cooperación mutua proyectos, metas y objetivos comunes en beneficio de la sociedad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

- 10.14 La prudencia:** como la capacidad de gobernar y ser gobernados disciplinadamente mediante el uso de la razón.
- 10.15 La laboriosidad:** como el gusto por trabajar y esforzarse para alcanzar los objetivos personales e institucionales sin rendirse.
- 10.16 La lealtad:** como la fidelidad o devoción a la causa universitaria, a la comunidad universitaria y sus procesos.
- 10.17 La igualdad social:** como el concepto de justicia social, donde cada miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a gozar de las mismas oportunidades.
- 10.18 La dignidad:** como el significado que tienen los miembros de la comunidad universitaria al derecho innato de respeto y trato ético.
- 10.19 La humildad:** como la cualidad de ser modesto y respetuoso, visto como una virtud frente a los demás, con ausencia de ego.
- 10.20 La generosidad:** como el hábito que han adquirido los miembros de la comunidad universitaria de dar libremente, sin esperar nada a cambio, ofreciendo sus talentos para ayudar a quienes están en necesidad.
- 10.21 La bondad:** como el estado o cualidad que tiene los miembros de la comunidad universitaria de ser buenos, de tener calidad, de ser beneficiosos, útiles, provechosos y excelentes, cada vez mejor.
- 10.22 La libertad de pensamiento y opinión:** como la facultad o capacidad que tienen los miembros de la comunidad universitaria de manifestar y difundir de manera libre y transparente lo que piensan, sin por ello ser hostigados.
- 10.23 La paz social:** como el estado de tranquilidad que debe vivir permanentemente la Universidad para desarrollar sus procesos; caracterizado por la ausencia de hostilidades y de conflictos violentos.

TÍTULO II: DE LA AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Artículo 11º. La UNPRG para cumplir con sus funciones, goza de autonomía, expresada en los siguientes regímenes:

- 11.1 Normativo:** como la potestad para elaborar sus estatutos, reglamentos, directivas y otros, para el cumplimiento de sus fines y funciones.
- 11.2 De gobierno:** como la potestad auto determinativa de elegir a sus autoridades, estructurar, organizar y conducir la Universidad en atención a su naturaleza, características y necesidades.
- 11.3 Académico:** como la potestad de fijar el marco de referencia del proceso docente educativo dentro de la institución universitaria.
- 11.4 Administrativo:** implica la potestad para establecer principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión modernos para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.
- 11.5 Económico:** implica la potestad para administrar y disponer de manera responsable, transparente, del patrimonio institucional; así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, sujetos a control interno y externo de las instancias correspondientes.

Artículo 12º. El ejercicio de la autonomía universitaria se ejerce con respecto a los Principios siguientes:

- 12.1** Son nulos los acuerdos que adopten las autoridades y los órganos de gobierno, sometidos a presión, condicionamiento o actos de violencia física o moral.
- 12.2** Los ambientes universitarios son inviolables y son exclusivamente utilizados para el cumplimiento de sus fines y funciones; su vulneración acarrea responsabilidades de acuerdo a Ley.
- 12.3** La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a los ambientes universitarios por mandato judicial o a petición del Rector, o el que haga sus veces; debiendo este dar cuenta al Consejo Universitario dentro de las veinticuatro (24) horas, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 12.4** Las autoridades universitarias al tomar conocimiento de la presunta comisión de delito en agravio de la Universidad que haya sido perpetrado por algún integrante de la comunidad universitaria, dará cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13º. Las autoridades y funcionarios de la UNPRG, según sea el caso, son responsables del uso de los recursos de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 14°. Cualquier miembro de la comunidad universitaria está en el derecho de denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N° 30220.

Artículo 15°. El Rectorado, Vicerrectorado, Escuela de Posgrado, Decanatos, Dirección General de Administración, Oficinas Generales y demás dependencias universitarias, están obligados a publicar permanentemente en el portal electrónico institucional, los documentos de gestión, acuerdos, directivas y otros de interés público, estipulados en el artículo 11° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como otra información y/o documentación conforme a su identidad autónoma sujeta a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 16°. Las autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad, sentenciados por el poder judicial, al pago del resarcimiento del daño causado o reparación civil, por actos en agravio de la Universidad o de cualquier integrante de la comunidad universitaria, responden por dicha obligación con su peculio y patrimonio personal.

Artículo 17°. La UNPRG, reconoce a la Superintendencia Nacional de la Educación Superior Universitaria-SUNEDU-como la autoridad administrativa de supervisión del sistema universitario.

TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18°. Los órganos de gobierno de la UNPRG, jerárquicamente lo constituyen:

- 18.1 La Asamblea Universitaria
- 18.2 El Consejo Universitario
- 18.3 El Rector
- 18.4 Los Consejos de Facultad
- 18.5 Los Decanos

Artículo 19°. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de los miembros titulares hábiles, entendiéndose por tales a los que han sido elegidos y que conservan su derecho por no haberse producido su vacancia. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de los miembros presentes.

La inasistencia de la representación estudiantil no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. El graduado tiene la condición de supernumerario.

Artículo 20°. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, se adoptan por mayoría de votos, entendiéndose como tal, al número entero inmediato superior de la mitad de los concurrentes con derecho a voto, contándose entre estos últimos a los estudiantes en número que no exceda al tercio del total de los presentes.

En caso de empate se procede a nueva votación. De persistir el empate, dirime el Rector, en caso de Consejo de Facultad, el Decano

Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de sus miembros hábiles. Si la reconsideración es planteada en la reunión que se está llevando a cabo, son necesarios los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 21°. El Rector, Vicerrectores, Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado integran los órganos de gobierno solo dentro del período para el cual fueron elegidos. Está prohibido todo tipo de prórroga de su mandato.

Artículo 22°. Producida la vacancia del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado y demás funcionarios elegidos, las encargaturas tendrán una duración no mayor de 90 días calendario, plazo dentro del cual deberá el Comité Electoral llevar a cabo las elecciones para elegir al titular.

Artículo 23°. La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, funcionan como plenarias, para el mejor cumplimiento de sus fines, designan comisiones permanentes y especiales que son presididas por el miembro nombrado de mayor precedencia, con la participación de los estudiantes en proporción a un tercio.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 24º. Son causales de vacancia en la representación de docentes y estudiantes (en lo que le sea aplicable) ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad:

24.1 Por ascenso de categoría.

24.2 Por ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director de la Escuela de Postgrado.

24.3 Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sean ordinarias o extraordinarias.

24.4 Por licencia por motivos personales o de estudios por un período mayor de seis meses.

24.5 Por permanente incapacidad física o mental debidamente comprobada o interdicción declarada judicialmente.

24.6 Por medida disciplinaria impuesta en proceso disciplinario con sanción firme o consentida.

24.7 Por condena penal que tenga la categoría de cosa juzgada.

24.8 Por haber culminado el representante estudiantil el plan de estudios de su carrera profesional, por retiro de matrícula o por no haberse matriculado en un periodo lectivo.

Artículo 25º. La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria y otros órganos de gobierno se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.

Artículo 26º. Los representantes docentes en los órganos de gobierno no podrán ocupar cargos remunerados en la administración de la Universidad, en tanto dure su mandato.

Artículo 27º. Los miembros de los diferentes órganos de gobierno pierden su derecho de representatividad al vencer el plazo de su mandato, el mismo que se computa a partir de la fecha de la resolución emitida por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 28º. Los miembros electos de los órganos de gobierno no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 29º. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de gobierno que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Está constituida por:

29.1 El Rector, quien la preside.

29.2 Los Vicerrectores.

29.3 Los Decanos de las Facultades.

29.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

29.5 Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual al doble de la suma de las autoridades en la siguiente proporción: 50% de Principales, 30% de Asociados y 20% de Auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.

29.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado constituyen el tercio del número total de miembros de la Asamblea. Los representantes de los estudiantes de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Los representantes de los estudiantes de posgrado será el diez por ciento (10 %) del total de representantes estudiantiles. Los representantes de los estudiantes de posgrado no deben tener vínculo laboral de ninguna índole con la Universidad.

29.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz y voto, elegidos por éstos. No pueden ser elegidos quienes tienen vínculo laboral con la Universidad.

29.8 Un representante del gremio de docentes de la UNPRG-FEDURG, con personería jurídica registrada en SUNARP, con voz y sin voto.

29.9 Un representante del gremio sindical del personal no docente Sindicato Único de Trabajadores Administrativos - SUTA de la UNPRG, con personería jurídica registrada en SUNARP, con voz y sin voto.

Los funcionarios del más alto nivel asisten cuando son requeridos, sin derecho a voto.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 30°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre y en forma extraordinaria a iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. En las sesiones extraordinarias se tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.

Artículo 31°. Los representantes de los docentes, ante la Asamblea Universitaria y cualquier órgano de gobierno, son elegidos por cuatro (4) años. La representación estudiantil y de los graduados es por dos (2) años.

Artículo 32°. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- 32.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 32.2 Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos los dos tercios del número total de sus miembros, remitiendo el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 32.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 32.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y en el Estatuto, por votación calificada de los dos tercios del número total de miembros.
- 32.5 Elegir los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 32.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de la fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 32.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 32.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Institutos de Investigación y Centros de Producción de Bienes y Servicios, previo informe técnico debidamente sustentado.
- 32.9 Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquier Unidad Académica, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 32.10 Resuelve en última instancia las situaciones conflictivas que comprometen el normal funcionamiento de la Universidad, siempre que no sean de competencia de otros organismos del Estado.
- 32.11 Las demás atribuciones que le otorga la Ley N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 33°. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se efectúa por aviso publicado en el portal web institucional y en el diario de mayor circulación de la Región, sin perjuicio de la notificación personal y domiciliaria a cada uno de sus miembros. Tratándose de sesión ordinaria la convocatoria se realiza con una anticipación no menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) días hábiles; y en el caso de sesión extraordinaria con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas ni mayor de setenta y dos (72) horas.

De no existir el quórum reglamentario, se convoca a una segunda citación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. De frustrarse nuevamente la sesión se efectúa una tercera citación dentro del mismo plazo, llevándose a cabo con la presencia de los asambleístas asistentes hábiles.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 34°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; está integrado por:

- 34.1 El Rector, quien lo preside.
- 34.2 Los Vicerrectores.
- 34.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, por el periodo que se establezca en el reglamento general.
- 34.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 34.5 Los representantes estudiantiles regulares, en un tercio del total de miembros del Consejo Universitario, quienes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 34.6 Un representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 34.7 Un representante del gremio de docentes (FEDURG), con voz y sin voto.
- 34.8 Un representante del gremio del personal administrativo (SUTA), con voz y sin voto.
- 34.9 El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.
- 34.10 Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y la Asamblea Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 35°. El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente convocado por el Rector o quien haga sus veces, o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 36°. Son atribuciones del Consejo Universitario:

36.1 Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNPRG.

36.2 Dictar el Reglamento General de la UNPRG, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.

36.3 Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y a las Facultades y resolver todo lo pertinente a su economía.

36.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Institutos de Investigación y Centros de Producción de Bienes y Servicios.

36.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las Unidades Académicas.

36.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.

36.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las unidades académicas respectivas.

36.8 Nombrar, contratar, promover y remover a los trabajadores no docentes, a propuesta de la respectiva unidad.

36.9 Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos profesionales de universidades extranjeras, cuando la Universidad sea autorizada por la SUNEDU.

36.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de los estudiantes en la Universidad. Asimismo, aprobar el número de vacantes para el examen de admisión propuestos por las Facultades, en concordancia con el presupuesto, estructura, equipamiento y el plan de desarrollo de la Universidad.

36.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores no docentes de acuerdo a Ley.

36.12 Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

36.13 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, trabajadores no docentes y estudiantes, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos respectivos.

36.14 Celebrar convenios con Universidades peruanas y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

36.15 Conocer y resolver todos los demás asuntos que ocurran en la comunidad universitaria y que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

36.16 Designar, a propuesta del Rector y vicerrectores, a los funcionarios en cargos de confianza o responsables de los órganos técnico - administrativos de la Universidad, en las oficinas de su competencia.

36.17 Aprobar el otorgamiento de distinciones honoríficas sólo a personas de reconocida trayectoria en su especialidad y cuya producción académica, científica, literaria o social, comprobada, contribuyan al avance de la ciencia, de la sociedad y a la trascendencia nacional e internacional de la institución. En ningún caso se otorgarán beneficios y distinciones a miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones.

36.18 Establecer las tasas educativas en concordancia con las Facultades y que deben estar reflejadas en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).

36.19 Aprobar, con anticipación, el calendario académico semestral y anual del siguiente año, antes de dar inicio a las actividades correspondientes.

36.20 Autorizar, los viajes del Rector fuera del país, en comisión de servicios, con cargo a rendir cuenta y presentar los informes correspondientes.

36.21 Aprobar el Sistema de Gestión de Información de la Universidad y sus correspondientes componentes, así como supervisar su adecuado funcionamiento, transparencia y divulgación.

36.22 Aprobar a propuesta del Rector, los lineamientos, políticas, programas y objetivos de transparencia, imagen institucional y relaciones intra e interinstitucionales; así como supervisar y evaluar su adecuado cumplimiento.

36.23 Otras que la Ley, y el Estatuto le otorguen.

CAPÍTULO IV: DEL RECTOR Y VICERRECTORES



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 37°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 38°. El Rector es elegido por un período de cinco años. No puede ser reelegido para el período inmediato siguiente bajo ningún argumento. El cargo es a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada

Artículo 39°. Para ser elegido Rector se requiere:

39.1 Ser ciudadano en ejercicio.

39.2 Ser docente ordinario en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

39.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

39.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad judicial de cosa juzgada.

39.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

39.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 40°. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector, las siguientes:

40.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos.

40.2 Gestionar la actividad académica, administrativa y de investigación de la Universidad.

40.3 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional (académico, administrativo, económico y financiero), de la Universidad.

40.4 Convocar bajo responsabilidad a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, de acuerdo a Ley y el presente Estatuto.

40.5 Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

40.6 Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo y Plan Anual de Funcionamiento aprobado por la Asamblea Universitaria.

40.7 Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuera necesario.

40.8 Proponer al Consejo Universitario el nombramiento del Director General de Administración y del Secretario General.

40.9 Delegar a los Vicerrectores, las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr eficiencia y eficacia en la gestión universitaria.

40.10 Expedir los actos administrativos y las medidas extraordinarias que requiera la urgencia de la gestión de gobierno de la Universidad, con cargo a dar cuenta en la sesión inmediata al Consejo Universitario, quien puede ratificar o desaprobado.

40.11 Presentar a la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

40.12 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.

40.13 Expedir las resoluciones de cesantía, jubilación y montepío de los docentes y de los trabajadores no docentes.

40.14 Liderar el mejoramiento continuo de la gestión académica, administrativa y de investigación. Las mismas que serán objeto de evaluación permanente.

40.15 Dirigir el fortalecimiento de las capacidades institucionales orientadas al desarrollo científico y tecnológico.

40.16 Conducir las acciones normativas e institucionales para la implementación de la meritocracia y la gestión institucional basada en resultados.

40.17 Delegar funciones, cautelando el principio de centralización normativa con descentralización operativa.

40.18 Autorizar los viajes en comisión de servicios fuera del país, a los funcionarios, docentes y servidores públicos de la Universidad.

40.19 Las demás que le otorga la Ley Universitaria N° 30220, leyes conexas, la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

Artículo 41°. La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación, que son elegidos bajo los mismos requisitos y plazos establecidos para el Rector. No son reelegibles para el período inmediato siguiente y apoyan al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 42°. En caso de licencia, impedimento o vacancia del Rector, lo reemplaza el Vicerrector Académico y a falta de este asume la función el Vicerrector de Investigación, y a falta de estos asume dicha función el Decano miembro del Consejo Universitario a quien corresponda la precedencia.

Artículo 43°. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- 43.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- 43.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, principios, metas y funciones de la Universidad, establecidas en el presente Estatuto.
- 43.3 Constituir y dirigir el Consejo Académico, como organismo consultivo y de asesoramiento, integrado por los Decanos de las diferentes Facultades.
- 43.4 Atender las necesidades de formación permanente de los docentes.
- 43.5 Dirigir e implementar los procesos de admisión, promoción y ratificación de los docentes en la Universidad.
- 43.6 Gestionar los procesos de admisión de los postulantes a la Universidad en los niveles de pregrado y posgrado.
- 43.7 Coordinar y supervisar, la expedición de grados y títulos del nivel de pregrado y posgrado.
- 43.8 Coordinar y supervisar la organización, ejecución y funcionamiento de las actividades académicas de las Facultades y la Escuela de Posgrado.
- 43.9 Controlar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas de su competencia.
- 43.10 Revisar y consolidar el presupuesto de las dependencias a su cargo y sustentarlo ante el Consejo Universitario.
- 43.11 Planificar, implementar y supervisar los procesos de registro de matrícula, actas de calificaciones, certificados de estudio y otros documentos académicos.
- 43.12 Supervisar y controlar el funcionamiento del Centro Preuniversitario "Juan Francisco Aguinaga Castro".
- 43.13 Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Universitario, Rector y el presente Estatuto.

Se aprueban por unanimidad todos los artículos tratados en esta sesión.

Siendo las 7:15 p.m. se dio por concluida la sesión de Asamblea Universitaria postergando su continuación para el día lunes 05 de diciembre a las 9:00 a.m.

Firman los asistentes en señal de conformidad.

Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez
Rector

Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos
Vicerrector Académico

Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo
Vicerrector de Investigación

M. Sc. Alfonso Tesen Arroyo
Decano FACFyM

M. Sc. Juan Carlos Díaz Visitación
Decano FIQIA

Dr. Víctor Cornetero Ayudante
Decano FIA

M. Sc. Carlos Herbert Pomares Neira
Decano FIZ

M. Sc. José Luis Vilchez Muñoz
Decano FMV

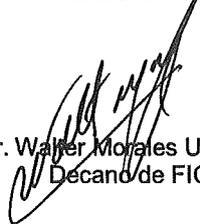


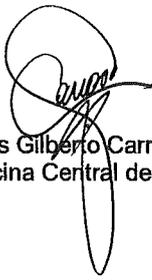
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO
SECRETARÍA GENERAL


M. Sc. Juan Antonio Tumialán Hinostraza
Decano FIME


Dra. Adela Chambergo Llontop
Decana FCCBB


M. Sc. Lino Huertas Maco
Decano FACEAC


Dr. Walter Morales Uchofen
Decano de FICSA


Abog. Luis Gilberto Carrasco Lucero
Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica

De lo que doy fe,


M. Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez
Secretario General de la Universidad